



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

OBLIGACIONES FISCALES DE UN HOTEL DE UNA PERSONA FÍSICA CON
ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN RÉGIMEN INTERMEDIO (SIN OTROS SERVICIOS
INTEGRADOS)

TESINA

PARA OBTENER TITULO DE CONTADOR PUBLICO

PRESENTADO POR

LYSBET GABRIELA VALDEZ NARANJO

ASESORADA POR

DR. MARIO CHÁVEZ ZAMORA

Morelia Mich, Enero 2012



ÍNDICE.....	2-4
1.- RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.....	5-6
2.- LEGALMENTE COMO SE CONSTITUYE.....	6
2.1.- LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.....	6
2.2.- LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.....	7-8
2.3.- SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE.....	8-10
2.4.- OBLIGACIONES FEDERALES.....	10
3.- ¿QUE OBLIGACIONES FEDERALES JUSTIFICADAS EN EL CFF, LIVA, LISR, LIETU TIENE UNA PERSONA FÍSICA EN RÉGIMEN INTERMEDIO DE UN HOTEL?.....	11-12
4.- EXPLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PAGOS PROVISIONALES, DECLARACIÓN ANUAL, PLAZO Y FORMA PARA LAS DECLARACIONES DE UN HOTEL QUE TRIBUTA EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.....	12
4.1- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL RÉGIMEN INTERMEDIO PARA LA ENTIDAD FEDERATIVA.....	13-15

4.2- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DONDE SE INFORME SOBRE LOS CLIENTES Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIO.....	15-16
4.3- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DEL ISR DE PERSONAS FÍSICAS.....	16-18
4.4- OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE SOLICITE EN LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	18
4.5- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGO PROVISIONAL MENSUAL DE ISR DE RÉGIMEN INTERMEDIO (PARA LA FEDERACIÓN).....	19-29
4.6- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DONDE SE INFORMA SOBRE LAS OPERACIONES CON TERCEROS PARA EFECTOS DEL IVA.....	29-30
4.7- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IETU.....	31-32
4.8- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGO ANUAL AL IETU.....	32-34
4.9- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGO DEFINITIVO MENSUAL DEL IVA.....	34-36
5.- PAGOS PROVISIONALES.....	36

5.1- PAGO PROVISIONAL AL ISR.....	37
5.2- CÁLCULOS AL PAGO PROVISIONAL AL ISR.....	37-38
5.3- PAGO PROVISIONAL DEL IETU.....	38
5.4- CALCULO AL PAGO PROVISIONAL DEL IETU.....	38-39
5.5- PAGOS PROVISIONALES A LA ENTIDAD FEDERATIVA.....	39
5.6- CALCULO DEL IMPUESTO A CARGO DE LA FEDERACIÓN.....	40
5.7- CALCULO DEL IMPUESTO A LA ENTIDAD FEDERATIVA.....	40
6.- DECLARACIÓN ANUAL.....	41
6.1- DECLARACIÓN ANUAL DE ISR.....	41
6.2- CALCULO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL ISR.....	41-42
6.3- DECLARACIÓN ANUAL DE IETU.....	42
6.4- CALCULO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE IETU.....	42
7.- IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.....	43-46
8.- CASO PRACTICO.....	47-58
8.- CONCLUSIONES.....	59
9.- BIBLIOGRAFÍA.....	60

1.-RÉGIMEN INTERMEDIO PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Los contribuyentes en el régimen intermedio, este régimen es opcional, en el cual pueden pagar sus impuestos las personas físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, siempre que sus ingresos o ventas no excedan de \$ 4'000,000.00 en el año anterior. Los ingresos son brutos antes de descontar los gastos o compras. Se considera que el contribuyente obtiene ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior estos hubieran representado por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables. Y tratándose de los plazos y formas de la declaración y pagos nos menciona que pueden presentarlos en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que requiera el servicio de administración tributaria. La constitución es la ley fundamental de un estado, es la norma jurídica suprema y ninguna ley o precepto puede estar sobre ella. De esta derivan muchas normas las cuales reflejan que los ingresos públicos se integran por recursos federales locales y municipales recaudados así como los recursos provenientes de financiamiento y endeudamiento. Todos los mexicanos tenemos la obligación del pago de los impuestos, estos son para el sostenimiento del gastos públicos del cual nos beneficiamos a través de un servicio público; uno de estos es el impuesto sobre la renta que es un impuesto indirecto ya que afecta directamente al patrimonio del contribuyentes, ya sea persona física o moral y en

cualquier régimen que desee. (Art 31 constitución política de los estados unidos mexicanos)

2.- ¿LEGALMENTE CÓMO SE CONSTITUYE?

Por medio de una licencia municipal se constituye legalmente un hotel en régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales. Lo siguiente está fundamentado en los artículos 54, fracción X; fracción I, II y III de la ley orgánica municipal; los artículos 118, 119, 120, 121 y 122 de la ley de hacienda municipal vigente. Y en el artículo 133 de la ley impuesto sobre la renta.

2.1.-LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

Artículos 54.: El presidente municipal como responsable de la administración pública municipal tiene las siguientes obligaciones:

Fracción X: Resolver conforme al reglamento respectivo, las peticiones de los particulares en materia de permisos.

Fracción I.-Ejecutar las determinaciones y acuerdos del ayuntamiento.

Fracción II.-Dirigir y vigilar el funcionamiento de los servicios públicos municipales y la aplicación de los reglamentos correspondientes

Y fracción III.- cuidar que los órganos administrativos municipales se integren y funcionen de acuerdo a la legislación vigente.

2.2.-LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

Es objeto de este derecho la autorización de funcionamiento o refrendo que el ayuntamiento otorgue a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigencia corresponda a la autoridad municipal. Artículo 118

Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten del ayuntamiento la autorización señalada en el artículo anterior, y cuyos establecimientos se localicen dentro de la jurisdicción de los municipios del estado de Michoacán. Artículo 119

El derecho por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias de funcionamiento o refrendo que el ayuntamiento otorgue, se pagaran en la tesorería municipal correspondiente, de conformidad con la tarifa que determine la ley de ingresos municipal vigente. Artículo 120

Artículo 121. Cualquier cambio o modificación de las características del establecimiento o negociación, deberá avisarse por escrito, a la tesorería municipal que corresponda, como sigue:

I.- En caso de traspaso, con diez días de anticipación y no podrá efectuarse este sin que previamente se compruebe que el establecimiento o negociación está al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

II.- En caso de cambio de nombre o razón social, con diez días de anticipación.

III.- En caso de modificación del capital social, dentro de los diez días siguientes de aquel en que se efectuó.

IV.- En caso de cambio de local, el aviso se dará con diez días de anticipación como mínimo acompañándose de los certificados necesarios que expida la presidencia

Municipal de que nuevo local reúne los requisitos y condiciones necesarias para su objeto.

V.- En caso de que se cambie el giro o actividad de la negociación o establecimiento, se considerara como apertura y;

VI.- En caso de clausura, dentro de los siguientes veinte días.

Todas las licencias y permisos estarán sujetos a revalidación anual mediante el pago de los derechos correspondientes, previa solicitud del interesado, la cual deberá hacerse dentro de los tres primeros meses del año al que corresponda.

Artículo 122

2.3.- SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE

Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

Los contribuyentes que empiecen a tributar en este régimen fiscal deberán presentar la solicitud de inscripción en el RFC, dentro del mes siguiente al día en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que de lugar a la presentación de declaraciones periódicas, de pago o informativas por si mismos o por cuenta de terceros.

Al respecto, el artículo 31 del CFF establece que la solicitud de inscripción deberá presentarse en documentos digitales con firma electrónica avanzada, a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el SAT mediante reglas de carácter general. Artículo 133 LISR

Se obtienen los siguientes documentos: Fotocopia de la solicitud, Cedula de identificación fiscal o constancia de registro, Guía de Obligaciones y Acuse de inscripción.

Requisitos por Internet, presentar la solicitud de inscripción proporcionando los datos que se contienen en el formato electrónico que se encuentra en la página de internet del SAT. Concluida la captura, se enviara la solicitud de inscripción a través de la página de internet del SAT. El citado órgano desconcentrado enviara a los contribuyentes por la misma vía, el acuse con el número de folio asignado. Y Por medio de ALSC se presentara lo siguiente: Acuse con el número de folio asignado. Original del comprobante de domicilio fiscal. En su caso copia certificada del poder notarial con el que se acredite la personalidad del presente legal, o carta poder firmada ante dos, testigos y ratificadas las firmas ante las

autoridades fiscales o ante notario o fedatario público. En lugar de alguna de las identificaciones señaladas en el apartado de definiciones de este anexo, podrá presentar original de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o del representante legal. Si inicio el trámite a través de internet, adicionalmente se presentara la solicitud de inscripción al RFC.

Llevar Contabilidad

Las personas que tributen en este régimen fiscal deberán llevar contabilidad simplificada, la cual consiste en llevar u solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.

Expedir y conservar comprobantes

Tendrán que expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos percibidos, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el CFF y su RCFF. Los comprobantes que se emitan contendrán la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago"

2.4- OBLIGACIONES FEDERALES

Tiene obligaciones con la Ley de Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y Ley del Impuesto al Valor Agregado.

3.- ¿QUÉ OBLIGACIONES FEDERALES JUSTIFICADAS EN EL CFF, ISR, IVA, IETU TIENE UNA PERSONA FÍSICA EN RÉGIMEN INTERMEDIO DE UN HOTEL?

1.- Presentar la declaración y pago provisional mensual de ISR del régimen intermedio para entidades federativas, cuando tenga establecimientos o actividades en entidades federativas que cuenten convenio con la federación para efectos de dicho régimen. LISR artículo 127, 136-bis. A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.

2.- Presentar la declaración anual de impuestos sobre la renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios. LISR artículo 86 fracción VIII. RMF: 2.9.8 a más tardar el 15 febrero del año siguiente.

3.- Presentar la declaración anual de impuesto sobre la renta (ISR) de la persona física. LISR artículo 175, primer párrafo, CFF: artículos 12,13, octavo párrafo, RMF: capítulos 2.17, 2.18, 2.19. A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.

4.- Proporcionar la información del impuesto al valor agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta (ISR). LIVA: artículo 32, fracción VII. Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.

5.- Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuesto sobre la renta (ISR) del régimen intermedio (para la federación). LISR artículo 127, 134, CFF: 6, 12, 20,31, RMF: capítulos 2.14, 2.15 y 2.16. A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda

6.- Presentar la declaración mensual donde se informa sobre las operaciones con terceros para efectos de impuesto al valor agregado (IVA). LIVA: artículo 32, fracciones V y VIII. A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.

7.- Presentar la declaración y pago provisional mensual del impuesto empresarial a tasa única. LIETU: artículo 1 y 9, primer párrafo. En el mismo plazo establecido para la presentación de pagos provisionales de ISR.

8.- Presentar la declaración y pago anual del impuesto empresarial a tasa única. LIETU artículo 1 y 7. En el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual de ISR.

9.- Presentar la declaración y pago definitivo mensual de impuesto al valor agregado (IVA). LIVA: 1, 2, 2-A, 5-D. A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.

4.- EXPLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PAGOS PROVISIONALES, DECLARACIÓN ANUAL, PLAZO Y FORMAS PARA LAS DECLARACIONES DE UN HOTEL QUE TRIBUTA EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

4.1- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL RÉGIMEN INTERMEDIO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS

Esta obligación se deberá de cumplir al presentar la declaración y pago provisional mensual de ISR del régimen intermedio para entidades federativas, cuando tenga establecimiento o actividades en entidades federativas que cuenten convenio con la federación para efectos de dicho régimen. Los contribuyentes del régimen intermedio deben efectuar a la entidad federativa donde se obtengan sus ingresos, los cuales se calcularan a aplicando la tasa de 5% a la base del impuesto. El motivo de presentar la declaración y los pagos mensuales de ISR para entidades federativas es debido a los ingresos obtenidos por su actividad económica. Lo anterior está fundamentado en los artículos 127 y 136-bis de la ley del impuesto sobre la renta.

Cuando los contribuyentes tengan establecimiento en dos o más entidades federativas, efectuaran los pagos mensuales a cada entidad federativa en la proporción que representen los ingresos de dicha entidad federativa respecto del total de sus ingresos. Los contribuyentes efectuaran los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago que se tendrán que presentar en las oficinas autorizadas. Artículo 127 leyes del impuesto sobre la renta (LISR)

También nos habla de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio o en las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no hayan sido disminuidos, en los términos del artículo 123 de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil en la fracción ix nos dice los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas. Aquí nos habla que muy independiente de lo dispuesto en el artículo 127 de la ley mencionada se efectuara la determinación de pagos mensuales para los contribuyentes del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales. Que se presentaran en las oficinas autorizadas de la entidad federativa en la cual obtengan sus ingresos. el pago mensual al que se refiere este artículo se determinara aplicando el 5% al resultado que se obtenga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, para el mes que se trate una vez disminuido los pagos provisionales de los meses anteriores al mismo ejercicio.

Artículo 136-BIS: ley impuesto sobre la renta (LISR). El pago mensual se podrá acreditar contra el pago provisional determinado en el mismo mes de acuerdo al artículo 127 LISR.

Cuando el impuesto determinado sea menor al pago mensual, únicamente los contribuyentes enterarán el impuesto que resulte conforme al artículo 127 de esta ley a la entidad federativa de que se trate. Los pagos mensuales también serán acreditables, contra el impuesto del ejercicio.

Estos pagos se deberán poner al corriente en las mismas fechas de pago establecido del artículo 127 de ley de impuesto sobre la renta que es el 17 del mes inmediato posterior aquel al que corresponda el pago. Él contribuyente tenga establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más entidades federativas, efectuaran los pagos mensuales a que se refiere este artículo a cada entidad federativa en la proporción que representen los ingresos de dicha entidad federativa respecto del total de sus ingresos.

4.2.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DONDE SE INFORME SOBRE LOS CLIENTES Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS.

La siguiente obligación no habla de presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicio esta declaración se presentara, a más tardar el 15 de febrero de cada año, antes las autoridades fiscales. El motivo de presentar la declaración anual es por sus clientes y proveedores de bienes y servicios. Pero están exentos de presentar la declaración anual si el monto de sus operaciones fue menores de \$ 50,000.00, ni al ser emitidos sus comprobantes fiscales a través de internet del servicio de administración tributaria. Lo anterior está fundamentado en la ley del impuesto sobre la renta artículo 86 fracción VIII y resolución miscelánea fiscal

2.9.8

Artículo 86 (LISR).- Las personas físicas que obtengan ingresos señalados en este título además de las obligaciones establecidas en otros artículos tendrán los siguientes: plazo para presentar la información a más tardar el día 15 de febrero de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con clientes y proveedores mediante la forma oficial que para tal fin expidan las autoridades fiscales. No estarán obligados a proporcionar la información de clientes y proveedores si el monto de sus operaciones fueran inferiores a \$ 50,000 ni cuando emita sus comprobantes fiscales digitales a través de internet del servicio de administración tributaria. Fracción VIII (LISR) y regla 2.9.8 (RMF) publicada en el diario oficial de la federación el 28 de abril de 2006.

4.3.-OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS

Esta obligación nos habla de presentar la declaración anual de impuesto sobre la renta (ISR) de personas físicas. Se deberán presentar en abril del año siguiente y ante las oficinas autorizadas o vía internet, la declaración correspondiente al ejercicio anterior. El motivo de la declaración es debido a los ingresos obtenidos por su actividad económica en el ejercicio inmediato anterior. Lo anterior se fundamenta en la ley de impuesto sobre la renta (ISR) artículo 175 primer párrafo, código fiscal de la federación artículos (CFF) 12 y 31 sexto párrafo, (RMF) capítulos 2.17, 2.18 y 2.19.

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario a excepción de los exentos y de aquellos por los que se hayan pagado impuesto definitivo está obligada la declaración en el mes abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas. Artículo 175 (LISR). Y los contribuyentes que emitan sus comprobantes fiscales digitales a través de la página de internet del servicio administración tributaria y están obligados dictaminar sus estados financieros.

Artículo 12 (CFF): En este artículo nos habla del plazo fijado y días, no se contarán: Los sábados, Los domingos, 1 de enero, primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, El 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre, El tercer lunes de noviembre en conmemoración de 20 de noviembre, El 1 de diciembre de cada 6 años, 25 de diciembre, vacaciones generales las autorizadas fiscales federales excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente en esos casos se consideran hábiles.

Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaración, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el servicio de administración tributaria reglas de carácter general enviándolas a las oficinas autorizadas. Artículo 31 octavo párrafo (CFF)

Esta nos habla acerca de las declaración anual vía internet esta resolución miscelánea entro en vigor en el año del 2003. Resolución miscelánea fiscal

Capítulo 2,17 RMF. La siguiente resolución nos habla de la declaración anual por ventanilla bancaria entro en vigor en el año 2003. Resolución miscelánea fiscal (RMF) capítulo 2.18. Esta ley se refiere a las disposiciones adicionales para la presentación de las declaraciones anuales. (RMF) capítulo 2.19, nos habla que para efectos de los capítulos 2.17 y 2.18 de esta resolución, los medios de identificación autorizados y de identificación electrónica confidencial que se generen por los contribuyentes mediante desarrollos electrónicos del SAT sustituyen a la firma autógrafa y producirán los mismos efectos y valor aprobatorio que las leyes otorguen a los documentos correspondientes. Entro en vigor en el año 2003

4.4.- OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE SE SOLICITE EN LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Esta obligación nos proporcionara la información del impuesto al valor agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta (ISR). El motivo es al realizar operaciones del impuesto al valor agregado. Lo anterior está fundamentado en el artículo 32 fracción VII de la ley del impuesto al valor agregado (IVA). Se presenta conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.

Artículo 32 (LIVA) Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiera el artículo 2-A tiene, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta ley, las siguientes:

Proporcionar la información que del impuesto al valor agregado se les solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta. Fracción VII

4.5.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGO PROVISIONAL MENSUAL DE ISR DEL RÉGIMEN INTERMEDIO (PARA LA FEDERACIÓN)

Esta obligación nos habla de presentar la declaración y pago provisional mensual de impuesto sobre la renta (ISR) del régimen intermedio. (Para la federación). Esta declaración se presenta debido a los ingresos obtenidos por su actividad económica. Y por los actos que realice deberá expedir comprobantes con requisitos fiscales y comprobantes simplificados cuando realicen operaciones con el público en general de acuerdo a la sección ii del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales. Lo anterior está fundamentado en la ley de impuesto sobre la renta artículos 127, 134. (ISR), código fiscal de la federación artículo 6, 12, 20, 31. (CFF), resolución miscelánea fiscal capítulos 2.14, 2.15 y 2.16 vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006. Las personas físicas con actividades empresariales y profesionales efectuaran los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a que corresponda el pago mediante declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas. Artículo 127 (ISR).

Contribuyentes que están sujetos al régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales. Artículo 134 (LISR). Cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior por sus actividades no se excedan de \$ 4'000,000.00 se les aplicara las disposiciones de la sección I (de las deducciones en general) del presente capítulo y podrán estar a lo siguiente:

I.- Llevaran un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.

II.- Anotar importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante, si la contraprestación se paga en parcialidades.

III. – A aquí no aplican las obligaciones establecidas en la fracciones V, VI segundo párrafo y XI del artículo 133 de esta ley (ISR) que a continuación menciono:

para efectos de este artículo, se considera que se obtienen ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior estos hubieran representado por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulados de aquellos a que se refiere el capítulo i del título IV de esta ley. No están obligados a formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencia al 31 de diciembre de cada año. Tampoco están obligados a proporcionar la información a través de medios electrónicos en el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general. No están obligados a obtener y conservar la documentación a

que se refiere el artículo 86, fracción XII (documentación comprobatoria) ya que estos contribuyentes sus ingresos exceden de \$ 13'000,000.00. Si los contribuyentes de esta sección que en su ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos superiores a \$ 1'750,000 sin que dicho ejercicio exceda de \$ 4'000,000.00 y estos opten por aplicar el régimen de la sección II estarán obligados a tener maquina registradoras de comprobación fiscal. Y todas aquellas operaciones con el público en general deberán registrarse en dichas máquinas y dichas maquinas deberán mantenerse todo el tiempo en operación. Llevará el registro de los contribuyentes a quienes utilicen las máquinas registradoras de comprobación fiscal esta deberán presentar los avisos y conservar la información mediante reglas de carácter general que el servicio de administración tributaria determine.

Artículo 6 (CFF) Es el momento de causación de las contribuciones conforme se realicen las situaciones jurídicas o de hecho, prevista en las leyes fiscales durante la fecha de pago o lapso que ocurran. Pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad. La determinación de las contribuciones está a cargo de los contribuyentes. En caso que las autoridades fiscales sean los que hagan la determinación, los contribuyentes le proporcionaran información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación. Las contribuciones serán pagadas en la fecha o dentro del plazo

señalado. Cuando no hay disposición expresa el pago será realizado mediante declaración que será presentada en las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

I.- si la contribución es calculada por periodos establecidos en ley y en los casos, de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o a las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, serán entregadas a más tardar el 17 del mes inmediato posterior al de terminación del periodo de la retención o de la recaudación.

II.- y dentro de los 5 días siguientes al momento de la acusación se aplica en cualquier otro caso. Cuando hay que pagar la contribuciones mediante retención aun cuando no retenga o no haga pago de la contra prestación relativa, el retenedor está obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido. Cuando el pago se tenga que hacer en bienes los retenedores solamente harán la entrega del bien de que se trate, si quien debe recibirlo provee los fondos necesarios para efectuar la retención en moneda nacional. Los requisitos de los comprobantes de pagos de créditos fiscales.- deberá obtener de la oficina recaudadora la forma oficial, el recibo oficial o la forma valorada, expedido y controlados exclusivamente por la secretaria de hacienda y crédito público o la documentación que en las disposiciones respectivas establezca en la que tiene que constar la impresión original la máquina registradora. Cuando son afectados los pagos en la oficina de las instituciones de crédito, se deberá obtener

la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo electrónico con sello digital.

El contribuyente no podrá cambiar la opción, en el mismo ejercicio para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo. Artículo 20 (CFF) El pago de contribuciones y sus accesorios se causaran y pagaran en moneda nacional. Cuando se tenga que pagar en el extranjero se realizaran los pagos en moneda de pendiendo del país en que se trate.

En qué casos se aplica el INPC

El INPC (índice nacional de precios al consumidor) se aplicara en los casos en que las leyes fiscales así lo establezca a fin de determinar las contribuciones y sus accesorios. El banco de México es el que realizara el cálculo y lo publicara en el diario oficial de la federación en los diez primeros días del mes siguiente al que corresponda. El banco de México publicara el tipo de cambio para contribuciones y accesorio para determinar las contribuciones y sus accesorios se considerara el tipo de cambio a que se haya adquirido la moneda extranjera de que se trate y no habiendo adquisición, se estará al tipo de cambio que el banco de México publique en el diario oficial de la federación el día anterior a aquel en que se causen las contribuciones. Los días en que el banco de México no publique dicho

tipo de cambio se aplicaran el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se causen las contribuciones.

Tipo de cambio para acreditamiento de impuesto

Para el tipo de cambio para acreditamiento de impuestos, cuando las disposiciones fiscales permitan el acreditamiento de impuestos o de cantidades equivalentes a estos, pagados en moneda extranjera se considera el tipo de cambio que corresponda conforme a lo señalado en el párrafo anterior, referido a la fecha en que se causó el impuesto que se traslada o en su defecto cuando se pague. Cuando es el tipo de cambio en el comercio exterior se determinara las contribuciones, así como pagar aquellas que deban efectuarse en el extranjero, se considerara el tipo de cambio que publique el banco de México de acuerdo al tercer párrafo del presente artículo. Como se calcula la equivalencia del peso, con moneda extranjeras distintas al dólar. Como se calculara la equivalencia del peso, con monedas extranjeras distintas al dólar que regirá para efectos fiscales., se calculara multiplicando el tipo de cambio a que se refiere el párrafo tercero del presente artículo, por el equivalente en dólares de la moneda que se trate, de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el banco de México durante la primera semana del mes inmediato siguiente a aquel al que corresponda.

Diferentes medios de pago

hay varios tipos medios de pago * se aceptara como medio de pago de las contribuciones, los cheques certificados o de caja y la transferencia electrónica de fondos a favor de la tesorería de la federación, de conformidad con las reglas de carácter general que expida el servicio de administración tributaria. Las personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio anterior hubiesen obtenidos ingresos inferiores a \$ 2,160,130.00, así como personas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a \$ 370,310.00 efectuaran el pago de sus contribuciones en efectivo, transferencia electrónica de fondos a favor de la tesorería de la federación o cheques personales del mismo banco, siempre que en este último caso, se cumplan las condiciones que al efecto establezca el reglamento de este código. Se entiende por transferencia electrónica electrónica de fondos, el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la tesorería de la federación, se realiza por las instrucciones de crédito, en forma electrónica.

(*Cantidades actualizadas a partir de enero 2009 según anexo 5 de la cuarta resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2008 publicado en el D.O.F. del 10 de febrero de 2009.

Como se aplican los pagos

Se aplicaran los pagos a los créditos más antiguos siempre que se trate de la misma contribución, y antes de al adeudo principal, a los accesorios en el siguiente orden: Gastos de ejecución, recargos, multas y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este código. Cuando el contribuyente interponga algún medio de defensa legal impugnando alguno de los conceptos señalados en el párrafo anterior, el orden señalado en el mismo no será aplicable respecto del concepto impugnado y garantizado.

Ajuste de fracción de peso

Para determinar las contribuciones se consideraran, inclusive, las fracciones del peso. Esto será para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

Pago de contribuciones mediante declaración

Cuando se establecen en las leyes que las contribuciones se paguen mediante declaración, la secretaria de hacienda y crédito público podrá ordenar, por medio de disposiciones de carácter general y con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación, así como para allegarse de la información necesaria en materia de

estadística de ingresos, que se proporcione en declaración distinta de aquella con la cual se efectuó el pago.

Obligación de los contribuyentes de presentar las solicitudes

obligación de las personas de presentar las solicitudes, en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolas a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso pagar mediante transferencia electrónica de fondos. Artículo 31 (CFF). Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales, y este no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrán presentar en medios impresos. Todas las obligaciones del párrafo anterior podrán cumplirse en las oficinas de asistencias al contribuyente del servicio de administración tributario.

Formas para presentar declaraciones

en caso en que las formas para la presentación de declaraciones y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieran sido a

probadas y publicadas en el diario oficial de la federación por las autoridades fiscales a más tardar un mes antes de la fecha en que el contribuyente este obligado a utilizarlas, los que estén obligados a presentarlas deberán utilizar las ultimas formas publicadas por la ya mencionada dependencia y en caso contrario que no existan las formas públicas se deberá formular en un escrito que contengan su nombre, denominación social o razón social, domicilio y clave del registro federal de contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretende cumplir

Dar a conocer formatos electrónicos

El servicio de administración tributaria dará a conocer en su página los formatos electrónicos, los cuales estarán apegados a las disposiciones fiscales aplicables, y su uso será obligatorio siempre que la difusión en la página ya mencionada se lleve a cabo al menos con un mes de anticipación a la fecha que el contribuyente este obligado a utilizarlos.

Presentación de declaraciones periódicas

Cuando tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas deberán seguir haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para los registros federales del contribuyente. Cuando se trate de las declaraciones de pago provisional o

mensual estos se deberán presentar las declaraciones siempre que haya cantidad a pagar, saldo a favor o cuando no resulte cantidad a pagar con motivo de la aplicación de crédito, compensaciones o estímulos. Cuando no exista impuesto a pagar, ni saldo a favor por alguna de las obligaciones que deban cumplir, en declaraciones normales o complementarias, se deberá informar a las autoridades fiscales las razones por las cuales no se realiza el pago. Opción de enviar por medio del servicio postal las solicitudes, declaraciones, etc. Los contribuyentes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, pudran enviar las solicitudes y declaraciones, avisos, informe, constancias o documentos, que exijan las disposiciones fiscales por medio del servicio postal.

4.6- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DONDE SE INFORMA SOBRE LAS OPERACIONES CON TERCEROS PARA EFECTOS DEL IVA.

Esta obligación nos habla de presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para el impuesto al valor agregado. Esto sucederá cuando hayan realizado operaciones con terceros para el impuesto al valor agregado. Fundamentado artículo 32 fracción V y VIII ley del impuesto al valor agradado.

Obligación del contribuyente

Artículo 32. Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiera el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta ley, la siguiente:

Expedición de constancias por las retenciones

Fracción V (IVA) Expedir constancia por las retenciones del impuesto que se efectúen los casos previstos en el artículo 1-a, al momento de recibir el comprobante a que se refiere la fracción III de este artículo, y proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el servicio de administración tributaria, la información sobre las personas que se les hubiera retenido el impuesto establecido en esta ley, la información será presentada el 17 de mes inmediato posterior al que corresponda el periodo. Proporcionar mensualmente la información a través de medios y formas electrónicas.

Fracción VIII (IVA) proporcionará mensualmente la información a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el servicio de administración tributaria, la información sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por la tasa a la cual traslado o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el

contribuyente no esté obligado al pago, dicha información se presentara, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

4.7.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGO PROVISIONAL DEL IETU.

Esta obligación es de presentar la declaración y pago provisionales mensuales del impuesto empresarial a tasa única y presentarlo en las mismas fechas en que se declara el impuesto sobre la renta. Esto será a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. Esto es debido a los ingresos obtenidos por su actividad económica. Fundamentado LIETU artículo 1 y 9 primer párrafo.

Sujetos obligados al pago del impuesto

Artículo 1 (LIETU) están obligados al pago empresarial a tasa única, las personas físicas y morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

I.-enajenación de bienes

II.- prestación de servicios independientes.

III.-otorgamiento de uso o goce temporal del bien.

Los que tienen establecimiento permanente en el país y que sean extranjeros están obligados al pago del impuesto empresarial tasa única por los ingresos de su establecimiento, derivadas de la misma actividad.

Tasa del impuesto

El impuesto empresarial se calculará aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta ley.

El porcentaje del 17.5% está en el artículo cuarto transitorio para 2008. En este artículo se hablara de las obligaciones de efectuar los pagos provisionales mensuales. Efectuaran los pagos mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo para presentar los pagos provisionales del impuesto sobre la renta. Artículo 9 primer párrafo (LIETU)

4.8.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGO ANUAL DEL IETU.

Esta obligación es de presentar la declaración y pago anual de impuesto empresarial a tasa única. Esta declaración se presenta en el mismo periodo y medios que el impuesto sobre la renta, de febrero a abril del año siguiente al que corresponda la declaración, y se envía mediante el programa declara secretaria

de administración tributaria vía internet. Fundamentado artículo 1 y 7 Ley del impuesto empresarial a tasa única.

Sujetos obligados al pago del impuesto

Artículo 1 (LIETU) están obligados al pago empresarial a tasa única, las personas físicas y morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

I.-Enajenación de bienes

II.- Prestación de servicios independientes.

III.-Otorgamiento de uso o goce temporal del bien.

Los que tienen establecimiento permanente en el país y que sean extranjeros están obligados al pago del impuesto empresarial tasa única por los ingresos de su establecimiento, derivadas de la misma actividad.

Tasa del impuesto

El impuesto empresarial se calculara aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por la actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta ley.

El porcentaje del 17.5% está en el artículo cuarto transitorio para 2008. En este artículo nos explica cómo se calculara y pagara el impuesto. El impuesto

empresarial a tasa única se calculara por ejercicios y se pagara mediante declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta. Artículo 7 (LIETU)

4.9.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGO DEFINITIVO MENSUAL DE IVA.

En esta obligación es presentar la declaración y pago definitivo o mensual de impuesto al valor agregado. Esto se realiza por la venta de bienes y/o servicios. Es un impuesto indirecto del 16%, esto es que los contribuyentes no lo pagan directamente sino que lo trasladan o cobran a una tercera persona, y quien lo absorbe, o lo paga es el consumidor final del bien o servicio. Los contribuyentes que trasladan o cobran el IVA deben realizar pagos mensualmente en las mismas fechas y medios que el impuesto sobre la renta (ISR), estos pagos son definitivos, lo que quiere decir que a diferencia de los pagos provisionales, a partir del ejercicio 2003 los pagos del IVA se consideran definitivo no se tiene la obligación de presentar declaración anual de este Impuesto.

Determinación pagos mensuales del impuesto al valor agregado

Para determinar los pagos mensuales, al importe del IVA que se haya trasladado o

Cobrado a los clientes se le podrá restar el IVA acreditable (pagado en gastos para su actividad), la diferencia es el impuesto que se debe pagar al servicio de Administración tributaria por medio de los bancos autorizados. Está fundamentado en artículo 1, 2, 2-A y 5-D de la ley del impuesto al valor agregado. Capítulo I.

Sujetos obligados al pago del impuesto

Artículo I.- (LIVA) Están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas que en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I.- enajenen bienes

II.- presten servicios independientes.

III.- otorguen el uso o goce temporal de bienes.

El impuesto que se calculara aplicando a los valores que señala esta ley, será la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considera que forma parte de dichos valores traslación del impuesto dicho impuesto se trasladara en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. A esto se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a las personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta ley.

Acreditamiento y el pago del impuesto.

Se pagara la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que se hubiera trasladado o pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de la ley del impuesto al valor agregado. En este caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, en este caso será el impuesto que se le hubiere retenido. El traslado del impuesto no se considerara violatorio de precios o tarifas.

El impuesto se calculara por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta ley. El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles , y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

5.-PAGOS PROVISIONALES

Aquí se pagara el impuesto sobre sus ganancias, es decir, sobre sus ingresos menos sus deducciones. Ya que por este impuesto se deben presentar las siguientes declaraciones: Pagos provisionales, pagos a las entidades federativas.

Declaración anual de ISR y cálculo del pago provisional del impuesto sobre la renta

5.1.-PAGOS PROVISIONALES DE ISR

Estos se deben presentar cada mes el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. Mediante declaración que se presentaran ante las oficinas autorizadas. Lo primero que hay que saber es que cantidad debe pagar. Se determinara restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la constitución política de los estados unidos Mexicanos y en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido. Al resultado que se obtenga conforme a lo anterior, se le aplicara la tarifa del artículo 113 de LISR.

5.2.-CALCULO AL PAGO PROVISIONAL AL ISR

Ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda al pago.

- (-) Deducciones autorizadas, efectivamente pagadas del mismo periodo.
- (=) Ingreso gravable
- (-) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, pendiente de disminuir.

- (=) Utilidad o ganancia (base del impuesto para aplicar tarifa art 113 LISR)
- (-) Límite inferior
- (=) Excedente del límite inferior
- (x) Porcentaje sobre el límite inferior
- (=) Impuesto marginal
- (+) Cuota fija
- (=) Impuesto art 113 LISR
- (-) Pagos provisionales anteriores en el periodo
- (=) Impuesto sobre la renta neto o cargo.

5.3.-PAGOS PROVISIONALES DEL IETU

Estos pagos se deben realizarse mensuales y presentarlos en la misma fechas en que se declara el impuesto sobre la renta, el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

5.4.-CALCULO AL IETU

Ingresos efectivamente percibidos desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo día

- (-) Deducciones autorizadas por la LIETU pagadas en el mismo periodo
- (-) Deducción adicional por inversiones nuevas sep-dic 2007
- (-) Base gravable de IETU

- (x) Tasa 17.5
- (=) IETU mensual determinado
- (-) Crédito fiscal (deducciones superiores a los ingresos)
- (-) Acreditamiento por salarios y aportaciones de seguridad social
- (-) Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007
- (-) Otros créditos fiscales
- (-) ISR retenido en el mismo periodo por el que se efectúa el pago provisional
- (=) IETU a cargo del contribuyente
- (-) Pagos provisionales del IETU pagados con anterioridad en el mismo ejercicio
- (=) Pago provisional del IETU del mismo ejercicio

5.5.-PAGOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Estos pagos se realizan a la entidad federativa donde obtengan sus ingresos, a los cuales se le aplicara la tasa del 5% a la base del impuesto. Al resultado se le podrán restar los pagos de los meses anteriores del mismo año. El pago de 5% a la entidad federativa se podrá restar del pago provisional que corresponda realizar ante el SAT en el mismo mes. Cuando al comparar el impuesto a pagar a la entidad federativa resulte que aquel es menor, se pagara el monto menor, sin que deba pagarse cantidad alguna al SAT. Los pagos mensuales serán acreditables contra el impuesto anual.

5.6.-CÁLCULO DEL IMPUESTO A CARGO A LA FEDERACIÓN

Ingresos acumulables

- (-) Deducciones autorizadas
- (=) Base del impuesto o utilidad gravable
- (-) Límite inferior de la tarifa art 113
- (=) Excedente del límite inferido
- (x) Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
- (=) Impuesto marginal
- (+) Cuota fija
- (-) Impuesto determinado
- (-) Pagos efectuados con anterioridad(a la federación y entidad federativa)
- (=) ISR correspondiente a la federación

5.7.-CALCULAR EL IMPUESTO A LA ENTIDAD FEDERATIVA

Ingresos acumulables efectivamente cobrados en el mes

- (-) Deducciones autorizadas efectivamente erogadas del mes
- (=) Base del impuesto o utilidad gravable
- (x) Tasa del impuesto, 5%
- (=) Impuesto determinado a la entidad federativa.
- (-) Pagos efectuados anteriores a la entidad federativa

(=) Impuesto correspondiente a la entidad federativa.

6.- DECLARACIÓN ANUAL

6.1.-DECLARACIÓN ANUAL DEL ISR.

En esta declaración se calcula el impuesto sobre los ingresos y deducciones de todo el año y se presenta en abril del siguiente año. Esta es la determinación de la declaración anual de LISR.

6.2.-CALCULO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL ISR.

Ingresos Acumulados

- (-) Deducciones autorizadas
- (=) Utilidad Fiscal o Pérdida Fiscal
- (-) Perdidas Fiscales del Ejercicio anteriores
- (=) Utilidad Gravable
- (-) Deducciones Personales
- (=) Base del impuesto para aplicar la tarifa del artículo 177 de la LISR.
- (-) Límite Inferior
- (=) Excedente Límite Inferior
- (x) Porcentaje Sobre Límite Inferior

(=) Impuesto Marginal

(+) Cuota Fija

(=) Impuesto art 177 LISR

(-) Pagos incluidos efectuados en el año Incluidos los pagos a la entidad federativa y/o retenciones efectuadas en su caso.

(=) Impuesto Anual a cargo o a favor.

6.3.-DECLARACIÓN ANUAL DEL IETU

La Declaración Anual se presenta en el mismo tiempo y medios que el impuesto sobre la renta, de febrero a abril del año siguiente al que corresponda la declaración.

6.4.-CALCULO PARA LA DECLARACIÓN DEL IETU

Ingresos Anuales

(-) Deducciones Anuales

(=) Base del Impuesto

(x) Tasa del impuesto del 17.5

(=) ISR propio del Ejercicio

(-) Pagos provisionales del IETU

(=) Impuesto a cargo o a favor

7.-IMPUESTO SOBRE SERVICIO DE HOSPEDAJE.

Están obligados al pago del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, las personas físicas o morales que a cambio de una contraprestación en dinero, presten dentro del territorio del Estado de Michoacán, los servicios turísticos de alojamiento o albergue en hoteles, moteles, posadas, mesones, hosterías, campamentos, villas, cabañas, bungalós, casas de huéspedes, haciendas o en cualquier otro establecimiento similar, independientemente de su denominación. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a servicios de hospedaje, los de campamento, de paraderos de casas rodantes y los de tiempo compartido Artículo 14 Ley de hacienda del estado de Michoacán.

De la base y de la tasa

El Impuesto sobre Servicios de Hospedaje se calculará aplicando la tasa del 2% al importe de la contraprestación que se obtenga por los servicios a que se refiere el artículo anterior. Los contribuyentes trasladarán este impuesto, en forma expresa y por separado, en los comprobantes que expidan a favor de las personas que reciban el servicio. Este comprobante deberá ser el mismo en que conste la traslación expresa y por separado del Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la ley que regula dicho impuesto, como comprobante de las actividades por las que el mismo se causa y que por lo tanto

deberán cumplir los mismos requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Periódico Oficial miércoles 28 de diciembre del 2005. 4a. Secc. Página 5

Se entenderá por traslado del impuesto el cobro que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta ley.

Para los efectos de este impuesto, no forma parte de las contraprestaciones que se obtengan por servicios de hospedaje, las contraprestaciones que se obtengan por servicios de alimentación y demás servicios relacionados. En ningún caso se considerará que el Impuesto al Valor Agregado forma parte de la base de este impuesto. Artículo 15.

De las obligaciones y del pago

El impuesto que regula este capítulo se calculará por ejercicios fiscales, que coincidirán con el año de calendario. Cuando se inicien actividades con posterioridad al 1 de enero, el ejercicio fiscal será irregular, iniciándose el día en que comiencen las actividades según el aviso de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes y terminará el 31 de diciembre del año de que se trate.

Los sujetos del impuesto deberán efectuar pagos provisionales mensuales en la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio o en la sucursal que elijan de las instituciones bancarias que en su caso se autoricen por la Tesorería General,

por cada uno de los establecimientos en los que se preste el servicio objeto de este impuesto, mediante declaración que deberá presentarse a más tardar el día 17 del mes siguiente, a aquel al que el impuesto corresponda.

Para efectos de la determinación del monto de los pagos provisionales, se deberá considerar también como base el importe de los anticipos que en su caso se reciban por reservaciones de los servicios objeto de este impuesto, dentro del mes en que estos hechos ocurran y el saldo en el mes en que se presten los servicios contratados. El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagarán mediante declaración que se presentará en las oficinas señaladas en el segundo párrafo de este artículo, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Artículo 16.

Periodo del pago 2011

Base gravable

(x) Impuesto del periodo 2%

Importe a pagar

AVISO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES

Los obligados al pago de este impuesto, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de este capítulo, tendrán las siguientes:

I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, a través de la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de las actividades, mediante la presentación de la forma que al efecto autorice la Tesorería General del Estado, debiendo adjuntar a la misma, copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste la información relacionada con su identidad, que podrá comprender, entre otros datos, nombre, denominación o razón social, actividad, domicilio o ubicación de cada establecimiento u oficina central cuando se trate de instituciones oficiales y en general los demás datos que permitan su identificación precisa para los efectos de este impuesto. Asimismo, deberán presentar copia de la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Artículo 31 fracción I

8.-CASO PRACTICO

Determinación del pago provisional de enero de 2011 de una persona física que tributa en el régimen intermedio a la actividad empresarial

DATOS

* Total de ingresos acumulables por actividades empresariales obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el 31 de enero de 2011.	\$ 38,900.00
* Deducciones autorizadas en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el 31 de enero de 2011.	\$ 23,600.00
* PTU pagada en el ejercicio	\$ 0.00
* Perdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido	\$ 0.00
* Deducción adicional del fomento al primer empleo de enero de 2011	\$ 0.00
* Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad	\$ 0.00
* Pagos mensuales estatales de enero de 2011	\$765.00
* ISR retenido por intereses	\$0.00

TARIFA DEL ARTICULO 113 LISR

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
7,399.43	8601.50	594.24	16.00
8601.51	10,298.35	786.55	17.92
4,210.41	7,399.42	247.23	10.88
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	En adelante	6,141.95	30.00

Para los efectos del artículo 113 de la ley del impuesto sobre la Renta, se calculara el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en dicho precepto, aplicando la tabla de tarifas.

TARIFA DEL ARTÍCULO 177

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	En adelante	73,703.40	30.00

Para los efectos del artículo 177 de la ley del impuesto sobre la Renta, se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en dicho precepto, aplicando la tabla de tarifas.

DESARROLLO

Determinación de ISR a cargo de enero de 2011

Total de ingresos acumulables por actividades empresariales obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el 31 de enero 2011	\$ 38,900.00
(-) Deducciones autorizadas en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el 31 de enero de 2011	23,600.00
(-) PTU pagada en el ejercicio	0.00
(-) Perdidas fiscales ocurridas en los ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido	<u>0.00</u>
(=) Base previa del pago provisional de enero 2011	\$15,300.00
(-) Límite inferior de la tarifa art 113 LISR	<u>10,298.36</u>
(=) Excedente del límite inferior	\$5,001.64
(x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	<u>21.36%</u>
(=) Impuesto marginal	\$1,068.35
(+) Cuota fija	<u>1,090.62</u>
(=) ISR del periodo	\$2,158.97
(-) Pagos provisionales del mismo ejercicio con anterioridad	<u>765.00</u>
(=) ISR a cargo de enero de 2011	\$1,393.97

LLENADO DE LA HOJA DE AYUDA¹

RÉGIMEN INTERMEDIO PARA LA FEDERACIÓN

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
ISR persona física. Actividad empresarial. Régimen intermedio	X
Para la federación	
IMPUESTO AL ACTIVO/IMPUESTO EMPRESARIAL A LA TASA ÚNICA	
Impuesto al activo/ Impuesto empresarial a tasa única	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Impuesto al valor agregado	

	PERIODO MENSUAL		EJERCICIO
	ENERO		2011
TIPO DE PAGO: NORMAL			
Impuesto a favor (IVA)			\$ _____
IMPUESTO	ISR	IMPAC/IETU	IVA
Impuesto a cargo	\$ 1,394	\$ _____	\$ _____
Parte actualizada	\$ _____	\$ _____	\$ _____
Recargos	\$ _____	\$ _____	\$ _____
Cantidad a pagar	\$ 1,394	\$ _____	\$ _____
		TOTAL A PAGAR	\$ 1,394

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vayan a realizar disminuciones de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERA SELLADA POR EL CAJERO

Nota 1.- La utilización de esta hoja de ayudas se realiza cuando el contribuyente presenta su declaración con base en el procedimiento señalado en las disposiciones vigentes hasta noviembre de 2006.

Determinación del pago provisional federal y del pago mensual estatal de enero de 2011, cuando el pago provisional federal es mayor que el pago mensual estatal.

DATOS

*Ingresos acumulables efectivamente cobrados del	
1º. al 31 de enero de 2011	\$38,900
*Deducciones autorizadas efectivamente erogadas, del	
1º. al 31 de enero de 2011	\$23,600
*Pagos mensuales estatales del mismo ejercicio, efectuados	
Con anterioridad	\$0
*ISR a cargo en el pago provisional federal de enero 2011	\$2,159
*No se ha pagado PTU en el ejercicio	\$0
*No existen pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes	
de amortizar	\$0
*No se cuenta con deducción adicional del fomento al primer empleo	\$0
*Entidad federativa en donde se obtienen ingresos	Michoacán

DESARROLLO

Determinación del pago mensual estatal de enero 2011

Ingresos acumulables efectivamente cobrados	
del 1º al 31 de enero 2011	\$38,900
(-) Deducciones autorizadas efectivamente erogadas	

del 1º al 31 de enero 2011	23,600
(-) PTU pagada en el ejercicio	0
(-) Perdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar, actualizadas	<u>0</u>
(=) Base previa para el pago estatal de enero de 2011	15,300
(-) Deducción adicional del fomento al primer empleo de enero de 2011	<u>0</u>
(=) Base para el pago estatal de enero de 2011	15,300
(x) Tasa a cargo	<u>5%</u>
(=) Impuesto a cargo	765
(-) Pagos mensuales estatales del mismo ejercicio, efectuados con anterioridad	<u>0</u>
(=) ISR a cargo en el pago a la entidad federativa de enero 2011	\$765

Comparación del ISR a cargo en el pago provisional federal contra el pago mensual estatal, correspondientes a enero de 2011.

ISR a cargo en el pago provisional federal de enero de 2011	mayor que	ISR a cargo en el pago a la entidad federativa de enero de 2011
\$2,159	>	\$765

Pago del ISR a la entidad federativa de enero de 2011	\$ 765
---	--------

Determinación de ISR por pagar en el pago provisional federal de enero de 2011

ISR a cargo en el pago provisional federal de enero 2011	\$2,159
(-) Pago del ISR a la entidad federativa de enero de 2011	<u>765</u>
(=) ISR por pagar en el pago provisional federal de enero 2011	\$1,394

Se mostró la mecánica que, en su caso, deberán seguir las personas físicas que tributan en el régimen intermedio a las actividades empresariales para determinar el pago mensual estatal y el pago provisional federal de ISR.

DECLARACIÓN ANUAL DE ISR

Determinación del impuesto del ejercicio de 2011 (enero a diciembre de 2011)

DATOS

*Ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio de 2011 (enero a diciembre) por actividades empresariales	\$ 1,687, 400.00
*Deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio de (enero a diciembre)	\$ 1, 474,700.00
*Deducción adicional del fomento al primer empleo del ejercicio de 2011	\$0.00
*PTU pagada en el ejercicio de 2011	\$0.00

*Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores actualizadas	\$0.00
*Deducciones personales	\$10,500.00
*Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio de 2011 (enero a diciembre)	\$ 18,200.00
*ISR retenido por intereses del ejercicio de 2011	\$0.00

Determinación Declaración anual de ISR del ejercicio de 2011 (enero a diciembre de 2011)

DATOS

*Ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio de 2011 (enero a diciembre) por actividades empresariales	\$ 1, 687,400.00
*Deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio de (enero a diciembre)	\$ 1, 474,700.00
*Deducción adicional del fomento al primer empleo del ejercicio de 2011	\$0.00
*PTU pagada en el ejercicio de 2011	\$0.00
*Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores actualizadas	\$0.00
*Deducciones personales	\$10,500.00
*Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio de 2011	

(enero a diciembre)	\$ 18,200.00
*ISR retenido por intereses del ejercicio de 2011	\$0.00

DESARROLLO

Ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio de 2011	
(enero a diciembre) por actividades empresariales	\$ 1, 687,400.00
(-) Deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio de 2011 (enero a diciembre)	<u>1, 474,700.00</u>
(=) Utilidad fiscal	\$212,700.00
(-) Deducción adicional del fomento al primer empleo del ejercicio 2011	0.00
(-) PTU pagada en el ejercicio de 2011	0.00
(-) Perdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores Actualizadas	<u>0.00</u>
(=) Utilidad gravable del ejercicio de 2011	\$ 212,700.00
(-) Deducciones personales	<u>10,500.00</u>
(=) Base del ISR del ejercicio de 2011	\$202,200.00
(-) Límite inferior de la tarifa del art 177 ISR	<u>123,580.21</u>
(=) Excedente del límite inferior	78,619.79
(x) Tasa para aplicar	<u>21.36%</u>
(=) Impuesto marginal	16,793.19
(+) Cuota fija	<u>13,087.44</u>

(=) Impuesto a cargo del ejercicio de 2011	\$29,880.63
(-) Pagos provisionales efectuados durante enero a diciembre 2011	18,200.00
(-) ISR retenido por intereses del ejercicio de 2011	0.00
(=) Saldo a cargo del ejercicio de 2011 (enero a diciembre)	\$ 11,680.63

Determinación del pago provisional de IETU de enero de 2011.

Total de los ingresos efectuados desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes que corresponda el pago	\$ 38,900
(-) Deducciones autorizadas del mismo periodo	<u>23,600</u>
(=) Base gravable del pago provisional del IETU	15,300
(x) tasa del IETU para el ejercicio de 2011	<u>17.5%</u>
(=) Pago provisional del IETU de enero de 2011	2,678
(-) Crédito fiscal por deducciones autorizadas mayores a los ingresos gravados del ejercicio	<u>0</u>
(=) Diferencia a cargo	2,678
(-) Crédito fiscal por deducciones autorizadas mayores a los ingresos asimilados a estos, correspondiente a enero de 2011	700
(-) Crédito fiscal por el pago de aportaciones de seguridad social correspondiente a enero de 2011	50
(-) Crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998 a 2007	0
(-) Crédito fiscal por ciertas pérdidas fiscales generadas de 2005	

a 2007, pendientes de disminuir a partir del ejercicio 20008	0
(-) Pagos provisional del ISR propio, correspondiente enero 2011	<u>1,394</u>
(=) Pago provisional de IETU a cargo del contribuyente	534
(-) Pagos provisionales del IETU de 2011 efectivamente pagado	<u>0</u>
(=) Pago provisional del IETU de enero de 2011	\$534

Determinación de IETU en el ejercicio 2011

Totalidad de los ingresos percibidos en el ejercicio por las	
Actividades gravadas por la LIETU	1687400
(-) Deducciones autorizadas del ejercicio según la LIETU	<u>1474700</u>
(=) Base gravable del IETU	212700
(x) Tasa del impuesto	<u>17.5%</u>
(=) IETU anual determinado del ejercicio	37,222.50
(-) ISR propio del ejercicio	29,880.63
(-) Pagos provisionales del IETU	<u>4,578.87</u>
(=) Impuesto a cargo o favor	2,763.00

Pago provisional de enero del 2011 del impuesto al valor agregado

IVA Cobrado	6,224.00
(Menos) IVA Acreditable	3,776.00
(Igual) Pagos Provisional de enero	2,448.00

9.- CONCLUSIONES

En esta investigación trato de explicar las obligaciones de un hotel que adquiere una persona física con actividades empresariales que atributa en el régimen intermedio. Así como donde se constituye legalmente un hotel de una persona física y es con un Licencia Municipal, solicitando la inscripción en el RFC e inscripción al Registro Estatal de Contribuyente, cuanto es el monto máximo que le permite tributar en este régimen, y las obligaciones federales como son los pagos provisionales tales como el del impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a la tasa única, pagos a la entidad federativa, impuesto al valor agregado y sus declaraciones anuales a los cuales está obligado el contribuyente, también trate sus fechas y formas de pagos en la que el contribuyente puede presentarlos.

10.- BIBLIOGRAFÍA

José, Pérez, Chávez., Eladio, Campero, Guerrero. y Raymundo, Fol, Olgúin.
(2011). Actividades Empresariales Persona Físicas Régimen intermedio (9ª. ed.).
México: Editores TAX

Efraín, Lechuga, Santillán. (2011). Fisco Agenda 2011 México: Editorial Isef

www.sat.gob.mx, consultado el 19 de junio de 2011.

